



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL NÚMERO GOB-ESC 029-012-2026. En el Municipio de Escuintla, del Departamento de Escuintla el uno (01) de julio del año dos mil veintiséis (2026). **NOSOTROS: EDUARDO ALFREDO MARROQUÍN VELÁSQUEZ**, de cincuenta y nueve (59) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Escuintla, Abogado y Notario, colegiado activo número diecisiete mil cuatrocientos setenta y seis (17,476) con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil novecientos treinta, doce mil trescientos cuarenta, cero quinientos uno (1930 12340 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de Jefe Administrativo Financiero, de la Gobernación Departamental de Escuintla del Ministerio de Gobernación; extremo que acredito por medio del Acuerdo Ministerial número DRH guion un mil doscientos cuarenta y dos guion dos mil diecinueve, (DRH-1242-2019) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) y la certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo para el cual fui nombrado, doce guion dos mil diecinueve (12-2019), de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), asentada en el libro de actas que se lleva en la Unidad de Recursos Humanos de la Gobernación Departamental de Escuintla, del Ministerio de Gobernación, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número (cinco mil ochocientos once guion dos mil once (5811-2011), de fecha veinte (20) de junio de dos mil once (2011); comparezco por delegación de la Autoridad Administrativa Superior, Según Resolución número GDE guion RRHH cero cero cinco guion dos mil veintiséis (005-2026), de fecha uno (01) de julio del año dos mil veintiséis (2026) de la Gobernación Departamental de Escuintla del Ministerio de Gobernación, para la suscripción de contratos; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la Gobernación Departamental de Escuintla del Ministerio de Gobernación, ubicada en la novena (9ª) calle tres guion cuarenta (3-40) zona uno (1) de esta ciudad y **RAFAÉL CÁRDENAS MONTEPEQUE**, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Escuintla, Abogado y Notario, con colegiado activo número



veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (24,444) quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos setenta y siete, ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco, cero quinientos siete (2577 87445 0507), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia en Manzana AA Casa 39 Condominio Pacific Gardens Zona 0, del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos. Ambos comparecientes aseguramos: **a) Ser de los datos de identificación personal consignados; a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que tenemos a la vista los documentos de identificación relacionados y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a nuestro juicio para la celebración del presente contrato; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como “LA GOBERNACIÓN” y “EL CONTRATISTA”, respectivamente y e) Que por el presente acto otorgamos CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos: nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y setenta y uno (71) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; Artículo dos (2) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala; Artículos dos (2) numeral veintinueve (29), treinta y dos (32) y cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016); Artículo treinta y cinco (35) y treinta y siete (37) de la “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025) vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis (2026), Decreto número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-



2024), de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) del Congreso de la República de Guatemala”; Artículos uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y doce (12) del Reglamento para el reconocimiento de Gasto por Servicios Prestados, Acuerdo Gubernativo Número veintiséis guion dos mil diecinueve (26-2019) de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019); Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) de fecha cinco (5) de octubre del año dos mil dieciocho (2018); Acuerdo Ministerial Número quinientos veintinueve guion dos mil veintitrés (529-2023), de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) del Ministerio de Gobernación; Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo Número sesenta y dos guion dos mil veinticuatro (62-2024), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024); Código de Ética del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Ministerial Número trescientos nueve guion dos mil veinticinco (309-2025) de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025) y demás normas internas de la “**LA GOBERNACIÓN**” así como lo estipulado en la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017).



SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”, se compromete a prestar sus **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL** para la Gobernación Departamental de Escuintla del Ministerio de Gobernación, con dedicación, diligencia, con arreglo a los principios de la ética y a las prescripciones de la ciencia de la cual es profesional, con eficiencia y eficacia que el servicio requiere, por lo que se describen a continuación, sin ser estos limitativos, sino únicamente enunciativos: **a)** Brindar asesoría a la Gobernación Departamental durante el análisis de los expedientes y emitir recomendaciones de naturaleza jurídica, debidamente fundamentadas en las normas jurídicas y aplicables al caso concreto, con el propósito de sugerir la procedencia o improcedencia de lo solicitado en cada expediente, **b)** Brindar asesoría a la Gobernación Departamental de Escuintla, durante la resolución de la problemática presentada por los ciudadanos en asuntos relacionados con la administración pública con la finalidad de emitir opinión jurídica, **c)**



*Brindar asesoría durante los procesos de elaboración de los diferentes memoriales y solicitudes planteadas por consejos comunitarios de desarrollo sobre asuntos administrativos, laborales o jurídicos, que ingresan a la Gobernación Departamental, con la finalidad de resolver de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, d) Brindar asesoría por delegación de la Gobernación Departamental, en las reuniones y mesas técnicas instaladas en el departamento con la finalidad de preparar informes y recomendaciones pertinentes para la consideración y acciones en temas relacionados a los asuntos legales; y e) Atender las solicitudes que sobre la ejecución de este contrato haga "LA GOBERNACIÓN" o sus autoridades superiores. Los servicios Profesionales Individuales en General serán prestados sin sujeción a jornada u horario de trabajo, toda vez que la prestación de los mismos se hará con base a los resultados presentados en los informes. **TERCERA. MONTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL Y SU FORMA DE PAGO:** "LA GOBERNACIÓN" pagará a "EL CONTRATISTA" en concepto de honorarios por **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL** la suma total de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 75,600.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. La suma total de honorarios por **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL**, podrá hacerse efectivo mediante tracto sucesivo y serán cubiertos contra la entrega de la Factura Electrónica en línea -FEL- contable correspondiente de acuerdo a lo establecido en el oficio circular número trece guion dos mil veinte (13-2020) de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020) emitido por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas e informe de las actividades realizada, documentos debidamente aceptados y a satisfacción de "LA GOBERNACIÓN" previo a la finalización del plazo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá rendir un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios el cual deberá ser aprobado por "LA GOBERNACIÓN", En virtud de lo anterior, ambas partes expresamente convenimos que los honorarios descritos serán cancelados en un primer pago de DOCE*



MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 12,600.00) y los pagos subsiguientes de DOCE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 12,600.00). Los pagos serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número **DOS MIL VEINTISEIS GUION ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CINCO GUION DOSCIENTOS DIECINUEVE GUION CERO CERO GUION QUINCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CERO VEINTINUEVE GUION CERO QUINIENTOS UNO GUION ONCE GUION CERO CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO CERO (2026-11130005-219-00-15-00-000-001-000-029-0501-11-0000-0000)** del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, propios del ejercicio fiscal vigente o la que en el futuro corresponda. **CUARTA. PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual inicia el uno (01) de julio y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026). **QUINTA. APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL:** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, para surtir sus efectos legales, el presente contrato debe ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior. **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, de acuerdo al Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, **“EL CONTRATISTA”** deberá prestar fianza a favor de **“LA GOBERNACIÓN”** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Dicha fianza será ejecutada por la gobernación Departamental de Escuintla del Ministerio de Gobernación contra la aseguradora correspondiente, a efecto de compensar los daños y perjuicios ocasionados por **“EL CONTRATISTA”** por el incumplimiento de sus obligaciones. **SÉPTIMA.**



DECLARACIÓN JURADA: De manera expresa **"EL CONTRATISTA" BAJO JURAMENTO**

*prestado de conformidad con la ley y con pleno conocimiento de las penas relativas al delito de perjurio y las responsabilidades en que incurriere si así no lo hiciere, declara lo siguiente: a) Que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y como lo establece el Artículo diecinueve (19) numeral diez (10) del mismo cuerpo legal; b) Que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; c) Que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de **"LA GOBERNACIÓN"**; ni de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Gobernación, garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros sin que esto lo exima de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir; d) Que se encuentra debidamente habilitado en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, como contribuyente en el Régimen **"pequeño contribuyente"** y que como no se encuentra inscrito en un régimen tributario que lo enmarque en relación de dependencia, presenta personalmente sus declaraciones de impuestos ante la Superintendencia mencionada; e) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- del Ministerio de Finanzas Públicas, como persona individual para prestar servicios Profesionales Individuales en General de carácter temporal o consultoría; f) Que se compromete al cumplimiento estricto de las obligaciones y prácticas éticas y responsabilidades contenidas en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo Número sesenta y dos guion dos mil veinticuatro (62-2024), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y el Código de Ética del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Ministerial Número trescientos nueve guion dos mil veinticinco (309-2025) de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025.)*

OCTAVA. PROHIBICIONES: A **"EL CONTRATISTA"** le queda expresamente prohibido ceder los derechos provenientes del presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**



INDIVIDUALES EN GENERAL, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento como resultado de los **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL** que preste a “**LA GOBERNACIÓN**”; **NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES:** a) Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, así como toda documentación que se produzca hasta el otorgamiento del correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes; b) “**EL CONTRATISTA**” prestará sus Servicios Profesionales Individuales en General para la Gobernación Departamental de Escuintla del Ministerio de Gobernación, de acuerdo a la naturaleza de este tipo de contrato; c) “**EL CONTRATISTA**”, para los efectos del sistema de evaluación establecido en los Artículos treinta y cinco (35) y treinta y siete (37) de la Ley del “Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025) vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis (2026), Decreto número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024), de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) del Congreso de la República de Guatemala”; y demás normas internas de la Gobernación Departamental de Escuintla del Ministerio de Gobernación, deberá presentar en forma mensual la Factura Electrónica en Línea -FEL- correspondiente y un informe de los avances conforme a los Términos de Referencia y contratación, informes que deberán ser aprobados de conformidad con la naturaleza del servicio prestado, se evaluará la calidad del mismo. En cualquier momento “**LA GOBERNACIÓN**” evaluará la prestación de los servicios que “**EL CONTRATISTA**” realice. **DÉCIMA. OTRAS CONDICIONES:** a) Los documentos e informes que se originen de este contrato serán propiedad exclusiva de la Gobernación Departamental de Escuintla del Ministerio de Gobernación; b) Los servicios que “**EL CONTRATISTA**” se compromete a prestar en el presente contrato, son de carácter estrictamente profesional y **DICHA PERSONA NO TIENE, NI ADQUIERE LA CALIDAD DE SERVIDOR O FUNCIONARIO PÚBLICO**, tal como lo establecen los Artículos treinta y cinco (35) y treinta y siete (37) de la “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025) vigente para el Ejercicio Fiscal



dos mil veintiséis (2026), Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024), de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) del Congreso de la República de Guatemala"); y demás normas internas de la Gobernación Departamental de Escuintla del Ministerio de Gobernación, en consecuencia no existirá relación de dependencia entre las partes, por lo que **"EL CONTRATISTA"** no adquiere ni tendrá derecho a pretender o alegar calidad de trabajador de la Gobernación Departamental de Escuintla del Ministerio de Gobernación, ni a reclamar derechos, remuneraciones, prestaciones y/o condiciones de tipo laboral; no tiene la calidad de servidor público de acuerdo a lo que establece el Artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número un mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República de Guatemala y Artículo uno (1) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo Número dieciocho guion noventa y ocho (18-98) del Presidente de la República, razón por la cual no adquiere los derechos, prestaciones de carácter laboral que las leyes les otorgan a los servidores públicos, por tanto a **"EL CONTRATISTA"** no se le efectuará ningún descuento de los que establecen las leyes para los servidores públicos, como lo son: el descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número ochenta y uno guion setenta (81-70) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación y Funcionamiento de los Centros de Recreación de los Trabajadores del Estado; exceptuándose las retenciones del Impuesto Sobre la Renta -ISR- así como del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, Decreto Número un mil cuatrocientos cuarenta y uno (1441) del Congreso de la República de Guatemala. Por la naturaleza del contrato y la clase del servicio **"EL CONTRATISTA"** prestará los Servicios Profesionales Individuales en General en la Gobernación Departamental de Escuintla del Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA PRIMERA. DE LOS HONORARIOS:** De manera expresa **"EL CONTRATISTA"** manifiesta que la suma de Honorarios profesionales pactados no tiene la calidad de sueldo o salario, tal como se estipula en la descripción del renglón presupuestario cero veintinueve



(029) ***“Otras Remuneraciones de Personal Temporal”***, *Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, aprobados por el Acuerdo Ministerial Número trescientos setenta y nueve guion dos mil diecisiete (379-2017) de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) del Ministerio de Finanzas Públicas, su actualización contenida en el Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos sesenta guion dos mil veintitrés (460-2023) de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) del Ministerio de Finanzas Públicas y, demás adiciones, actualizaciones y modificaciones; “EL CONTRATISTA” tiene derecho a que además de los honorarios pactados, se le paguen los gastos en que incurra cuando por motivo de los servicios prestados, tengan que trasladarse al interior o exterior del país siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la contratación de conformidad con el Artículo doce (12) del Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados, Acuerdo Gubernativo Número veintiséis guion dos mil diecinueve (26-2019) de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).* **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** *Le queda prohibido a “EL CONTRATISTA”, reproducir, revelar, publicar o divulgar por cualquier medio, toda información generada, almacenada o la puesta a su disposición para su uso, por la prestación de los servicios profesionales individuales en general, a no ser que sea expresamente autorizada por escrito. Al violentarse esta cláusula, le da derecho al Estado, al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasione al mismo, como a sus autoridades, funcionarios o empleados, independiente a las acciones legales que se deriven de tales hechos, por lo que “EL CONTRATISTA” manifiesta en forma expresa que se obliga a guardar absoluta reserva, confidencialidad y secreto sobre cualquier conocimiento en el cumplimiento del presente contrato, obligación que contrae en forma permanente, durante y después de la vigencia del presente contrato; la información que le sea proveída con motivo de la prestación de sus servicios, la utilizará exclusivamente para fines institucionales. Asimismo, la información obtenida en aplicación del presente contrato, estará resguardada y protegida con las garantías de confidencialidad contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables.* **DÉCIMA TERCERA.**



SOMETIMIENTO A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: *"EL CONTRATISTA"* se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto *"EL CONTRATISTA"* renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija *"LA GOBERNACIÓN"* señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato, obligándose a comunicar por escrito cualquier cambio que haga del lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, en el entendido que a falta de tal aviso, se tendrán por válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos que se le hagan en el lugar señalado en el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA.**

EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Los servicios profesionales individuales en general brindados serán evaluados por el funcionario que el Ministro de Gobernación designe y que pueden ser: los Viceministros de Gobernación, Directores, Subdirectores de cada una de las unidades ejecutoras y Gobernadores Departamentales, mediante los informes mensuales que *"EL CONTRATISTA"* presente. **DÉCIMA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES**

ÉTICAS Y SUS RESPONSABILIDADES. *"EL CONTRATISTA"* se obliga al cumplimiento de las obligaciones de carácter ético y responsabilidades contenidas en el Artículo quince (15) y veinte(20) del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo Número sesenta y dos guion dos mil veinticuatro (62-2024), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), queda sujeto a las responsabilidades y procedimientos que disponga la normativa específica de carácter legal, gubernativa, contractual o de otro tipo aplicable a la institución, asimismo *"EL CONTRATISTA"* se obliga a firmar una carta de conocimiento y compromiso, y ratificarla si hay cambios de personal como ascensos, reingresos o traslados. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado en los casos siguientes: **a)** Si *"EL CONTRATISTA"*

incumple con todas o cualesquiera de las cláusulas y condiciones de este contrato; **b)** Por vencimiento del plazo contractual y **c)** Por decisión unilateral de una de las partes; asimismo, *"LA GOBERNACIÓN"* se reserva el derecho de dar por rescindido el presente contrato en forma unilateral



en cualquier momento sin incurrir en responsabilidad de su parte, ni por el pago de daños o perjuicios que pudieren causarse, siendo imputables a “EL CONTRATISTA” contratado. Así mismo al finalizar la relación contractual ambas partes suscribirán un finiquito recíproco en el que se haga constar que no existen obligaciones pendientes de cumplimiento por “LA GOBERNACIÓN” y por “EL CONTRATISTA”. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del contrato ocurrirá antes de acaecer el plazo para su finalización, en este caso el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026). **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo “EL CONTRATISTA” manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - GUATECOMPRAS-. **DÉCIMA NOVENA. INHABILITACIÓN Y CANCELACIÓN:** “EL CONTRATISTA” manifiesta que conoce las normas jurídicas que facultan al Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- del Ministerio de Finanzas Públicas, para aplicar las sanciones que correspondan a la inhabilitación y cancelación en dicho Registro, lo cual afecta la presente contratación. **VIGÉSIMA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones relacionados, “LA GOBERNACIÓN” y “EL CONTRATISTA” manifestamos nuestra expresa aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leemos íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel bond, impresas en lado anverso y reverso, y una (1) hoja de papel bond impresa en lado anverso con membrete de la Gobernación Departamental de Escuintla del Ministerio de Gobernación.



JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL
DE ESCUINTLA

RAFAEL CÁRDENAS MONTEPEQUE